



Rad. 76-111-40-03-001-2019-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Garantía Real, se allega memorial reiterando embargo de remanentes al cual no se le ha dado el respectivo trámite: ha vencido el traslado a la liquidación de crédito; la secuestre designada presenta informe de su gestión; la apoderada de la parte actora solicita fijar fecha para remate. Queda para proveer.- Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", noviembre 19 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO GARANTIA REAL/ C.S.MENOR
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00186-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ/CC.14.883.723
DEMANDADA: GILMA CASTRILLON/CC.38.858.634
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1975
APODERADA: Dra. MARICEL BARONA RODRIGUEZ/T.P.No.100.039 C.S.J

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allegan al presente proceso los diferentes memoriales para su correspondiente trámite:

- La abogada Lucia Barrios Junca, apoderada judicial de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO dentro del proceso ejecutivo instaurado contra la aquí demandada, señora GILMA CASTRILLON que cursa en el juzgado Tercero Civil Municipal de Buga con radicación No. 2018-00097, solicita, se dé trámite al memorial que radicó mediante correo electrónico de 16 de julio de 2021. Por medio del cual solicitó se diera cumplimiento a lo contemplado en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del Código General del proceso otorgando el EMBARGO DE REMANENTES a favor del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga con radiación No. 2018-0097, por ser el proceso ejecutivo singular en el cual se canceló el embargo sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Respecto a dicha petición, se tiene que en este asunto, mediante auto interlocutorio No.1457 del 08 de julio de 2019, se dispuso librar oficio No.1585 de la misma fecha, al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, informando que el embargo de remanentes solicitado SURTIO EFECTO para el proceso Ejecutivo No. 2019-00193-00, adelantado por el BANCO POPULAR S.A. contra la aquí demandada GILMA CASTRILLON. Por otro lado, mediante auto interlocutorio No. 1607 del 22 de julio de 2019, que acusó recibo al oficio 1231 que solicito el embargo de remanentes para el proceso Ejecutivo No. 2018-00097-00 promovido por COPROCENVA COOPERATIVA en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga Valle, contra la aquí demandada GILMA CASTRILLON, y que informó que No Surtió Efecto por haber otro con anterioridad.

Se observa también de la revisión del expediente que para el bien inmueble



objeto de gravamen hipotecario trabado en este asunto, existía embargo decretado en el ejecutivo No. 2018-0097 y que por prevalencia de este proceso ejecutivo hipotecario que en el mandamiento ejecutivo decreto igual medida cautelar, esa medida registrada se debió cancelar, esto conforme lo regula el numeral 6º del Art. 468 del C.G.P. que es del siguiente tenor:

“6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.

(...)

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores...”

Conforme a lo anterior, por ministerio de la ley el remanente en este asunto, está embargado a favor del proceso ejecutivo **No. 2018-0097**, resultando así, ilegales los autos mencionados, No.1457 del 08 de julio de 2019, informó surtir efecto la medida para otro proceso y el auto interlocutorio No. 1607 del 22 de julio de 2019, que informó que no surtía efecto para el proceso en el que se canceló el embargo y que se debía tener dicho favor. En ese entendido, como lo ilegal no ata al juez y pueden traer más ilegalidades, dichas providencias se dejen sin efecto, en su lugar se declarará que la medida de embargo de remanente en este asunto surte efectos y queda por cuenta del referido proceso y se librára las comunicaciones a que haya lugar.

- Reposo oficio No. 554 de 19 de mayo de 2021 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, informando del decreto de embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo No. 2021-00160. Se informará a dicho despacho sobre el acuse de recibo de su oficio y que su medida de embargo de remanente No Surte Efecto por haber otro con anterioridad.
- Una vez surtido el traslado de la Liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se impartirá su aprobación.
- La señora secuestre aquí designada, Hilda María Duran Caicedo, allega informe de su gestión correspondiente al mes de septiembre de 2021, se pondrá en conocimiento de la misma a las partes.
- La apoderada de la parte actora solicita de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Con relación a esta última solicitud, previo a surtir un control de legalidad se procederá de conformidad.



En efecto, el despacho al no hallar irregularidades que puedan acarrear nulidad; y encontrándose el presente asunto, con providencia ejecutoriada de seguir adelante la ejecución, con el bien inmueble objeto del presente proceso embargado y secuestrado, y se ha corrido traslado del avalúo del mismo, se pasa para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble dado en hipoteca, de conformidad con el artículo 448 del C. G. del P.

Así las cosas, la parte demandante deberá dar publicación del remate de conformidad con el artículo 450 del C.G del P., agregando en dicho comunicado lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso;

“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”

En ese entendido se dispondrá que quien pretenda hacer postura debe allegar el sobre sellado a la siguiente dirección **Calle 7 No. 13-56, Edificio “Condado Plaza”, Oficina 324, a nombre del Juzgado Primero Civil Municipal de Buga**, en días hábiles del horario laboral de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Finalmente, el interesado que pretenda asistir a la audiencia y que no sea parte dentro del mismo asunto, puede solicitarlo a través del correo institucional para remitir el link e ingresar a la diligencia. De igual manera, se facilitará la consulta del expediente por los medios virtuales.

Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, señala su artículo 7º que se permitirá la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, de tal manera que el despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos para lo cual se prevendrá a los interesados sobre algunas exigencias y recomendaciones para que la diligencia tenga el éxito esperado.

De igual manera, se ordenará a la Secretaría del juzgado que se disponga la digitalización de la totalidad del expediente para que pueda estar disponible de manera oportuna para las partes e intervinientes.

Conforme a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:



1º) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este trámite el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2º) DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto interlocutorio No.1457 del 08 de julio de 2019, que dispuso informar con oficio No.1585 de la misma fecha, al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, que el embargo de remanentes solicitado para el proceso Ejecutivo No. 2019-00193-00, adelantado por el BANCO POPULAR S.A., contra la demandada GILMA CASTRILLON, si SURTIO EFECTO, y el auto interlocutorio No. 1607 del 22 de julio de 2019, que acusó recibo al oficio 1231 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga Valle, donde se solicitó el embargo de remanentes para el proceso Ejecutivo No. 2018-00097-00 promovido por COPROCENVA COOPERATIVA contra la demandada GILMA CASTRILLON, donde se indicó que No Surtió Efecto por haber otro con anterioridad. En su lugar se dispone:

3º) TENER por embargado el Remanente a favor del proceso Ejecutivo No. 2018-00097 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga promovido por COPROCENVA COOPERATIVA, contra la aquí demandada GILMA CASTRILLON, por corresponder al proceso donde se canceló el embargo, tal como lo dispone el inciso 3 del numeral 6 del artículo 468 del C.G del P. Ofíciase a dicho juzgado e insértese lo pertinente.

4º) LÍBRESE oficio con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, con la inserción de los numerales 2º y 3º de esta providencia para lo que compete al proceso ejecutivo No. 2018-00097-00.

5º) LÍBRESE oficio con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, con la inserción de los numerales 2º y 3º de esta providencia para lo que compete al proceso ejecutivo No. 2019-00193-00.

6º) LÍBRESE oficio con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, acusando el recibo de su oficio No. 554 de 19 de mayo de 2021, e informando que la medida de embargo remanente dentro del proceso ejecutivo No. 2021-00160, No Surte Efecto por haber otro con anterioridad.

7º) **APROBAR** la liquidación del Crédito aportada por la apoderada de la parte demandante y cuyo traslado venció sin objeciones, por encontrarse ajustada a derecho.

8º) ORDENAR Agregar y dejar en conocimiento el informe del mes de septiembre de los corrientes, presentado por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO sobre su gestión.

9º) **SEÑALAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTITRÉS (23) de MARZO del año dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-68318**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga Valle, Calle 13 # 3-46. Toda vez que se observaron las previsiones de Ley.



10º). INFORMAR que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien inmueble referenciado, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del Titular del Despacho (artículo **451** del Código General del Proceso).

PARA QUIENES PRETENDAN REALIZAR POSTURA DEBERÁN ENVIAR EL SOBRE A LA CALLE 7 No. 13-56, EDIFICIO “CONDADO PLAZA”, OFICINA 324, A NOMBRE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, en días hábiles del horario laboral de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 5:00 pm.

11º) INFORMAR que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo **452** *ibidem*.

12º) ANUNCIAR la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 *ibidem*. Con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación, se allegará el Certificado de Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º de la norma en cita.

13º) ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo **Life Size**, o el medio que más se facilite para todos.

14º) DAR A CONOCER las siguientes exigencias y recomendaciones, para el buen desarrollo de la audiencia:

1ª) Las partes y comparecientes deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet.

2ª) Portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia.

3ª) En el día citado para la audiencia el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes.

4ª) Las personas que intervengan deben tener una cuenta de correo electrónico y un número celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo designado por el despacho.

15º) INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

- El Correo Electrónico del Juzgado: j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rad. 76-111-40-03-001-2019-00186-00

- La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link
https://nam02.safelinks.proteccion.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fforms.office.com%2FPages%2FResponsePage.aspx%3Fid%3DmLosYviA80GN9Y65mQFZi5xSx_bXf5Nu57wpJdnXAVURTZRszIDR0FH0EJTU0IFSTITOFBZT1g3OC4u&data=02%7C01%7Cwbenavin%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C9fee7ecb5c28491a339608d809c953e1%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637270107593326854&sdata=xV4cTytdFZU68f4NwZDUJuKZMOUshkytCFwEwxz5iUk%3D&reserved=0
- Celular. **3152436935**.
- El micrositio del juzgado en la página de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-buga>

16º) ORDENAR a la Secretaría del juzgado, que se proceda de forma inmediata con la digitalización completa del expediente, para que pueda quedar a disposición de las partes e intervinientes.

ALBA.MONICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. **193**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53957f677e20bb0e55e1fe35d616d4301e9b6e9166110ad7582bf57abe171f7d**

Documento generado en 08/12/2021 11:25:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>